



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de noviembre de 2022

Señor.

Dip. Jerges Mercado Suarez

**PRESIDENTE**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

**REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración.

**PL 010-22**

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 58 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien remitirle en tres ejemplares y formato digital (DVD), el siguiente Proyecto de Ley:

- **PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 4824 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y QUE REGULA LOS RESULTADOS DEL CENSO.**

Con este particular, saludamos a su autoridad, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.

C.c. Arch.  
Adj. Lo citado  
OJRG/wp

  
Omar J. Rueda Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Tito Caero Vargas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





## PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 4824 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y QUE REGULA LOS RESULTADOS DEL CENSO.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

#### I. ANTECEDENTES

##### **Sobre el Censo de Población y Vivienda**

El censo es el conjunto de actividades estadísticas destinadas a recoger, recopilar, evaluar, analizar, publicar y difundir características habitacionales de los hogares y datos demográficos, económicos y sociales relativos a todos los habitantes de un país en un momento determinado.

Un censo de población y vivienda es el operativo civil de mayor magnitud que puede encarar una sociedad.

##### **Sobre la Actualización Cartográfica Estadística**

Es una actividad previa que se realiza antes de cada Censo de Población y Vivienda, consistente en recoger información sobre la cantidad de viviendas, hogares y residentes habituales en el país.

Es una actividad preparatoria para el Censo de Población y Vivienda en la que miles de funcionarios del INE recorren todo el territorio nacional buscando información para actualizar la cantidad de hogares bolivianos.

Por primera vez en nuestro país, la Actualización Cartográfica Estadística se realizará recogiendo la información de campo a través de dispositivos móviles.

##### **Sobre los objetivos de la Actualización Cartográfica Estadística**

Proporcionar un marco censal actualizado y confiable, a fin de garantizar la cobertura geográfica en los días del censo.

Obtener información sobre la cantidad de viviendas, hogares existentes y residentes habituales para luego conformar unidades operativas censales que permitan organizar al personal en cada jurisdicción político administrativa.

Distribuir el material de manera racional y planificar la logística necesaria para la realización del operativo censal.



Conformar una base de datos preliminar de la población, viviendas, comunidades y establecimientos económicos que oriente la planificación de investigaciones estadísticas.

Actualizar la toponimia (nombres propios de lugares) de la cartografía existente, georreferenciando las localidades y comunidades.

Actualizar los datos sobre la infraestructura de salud, educación y otros, de las comunidades.

### **Historia de los censos en Bolivia**

En la historia demográfica del Estado Plurinacional de Bolivia se han realizado esfuerzos por obtener información estadística desde la independencia e inicios de la república hasta nuestros días.

Durante el siglo XIX, en varias ocasiones, los diferentes gobiernos levantaron información estadística relacionada con la población y en esa labor lograron establecer algunos resultados que, pese a las deficiencias e imperfecciones, reflejan la evolución y el crecimiento poblacional.

El 1 de septiembre de 1900 se levantó el sexto Censo General de Población que reflejaba "la aspiración de realizar un Censo General de la República de Bolivia era del todo punto indispensable proceder al recuento, siquiera no fuese más que de la población, ya que por múltiples circunstancias no era posible formar un inventario detallado de todos sus elementos y riquezas, a semejanza de lo que sucedía, al mismo tiempo, en otros Estados del Globo".

Con la aplicación de estándares y normas del Instituto Interamericano de Estadísticas (IASI), que asumió el rol de propulsor del Programa del Censo de las Américas (COTA), el 5 de septiembre de 1950 se realizó el Censo Demográfico, séptimo censo nacional de población y primero de vivienda, ejecutado por la Dirección General de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Estadística.

El 29 de septiembre de 1976 se efectuó el octavo censo de población y segundo de vivienda, a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INE). Al cabo de 16 años, el 3 de junio de 1992 se ejecutó el noveno censo de población y tercero de vivienda. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2001 fue levantado el décimo censo de población y cuarto de vivienda.

El 21 de noviembre de 2012 se concretó el Censo de Población y Vivienda, undécimo censo de población y quinto de vivienda.

### **Los censos en Bolivia y la población**

El primer censo boliviano se realizó en 1831 durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, habiéndose iniciado desde entonces una marcada tendencia a conocer la composición de la población del país.

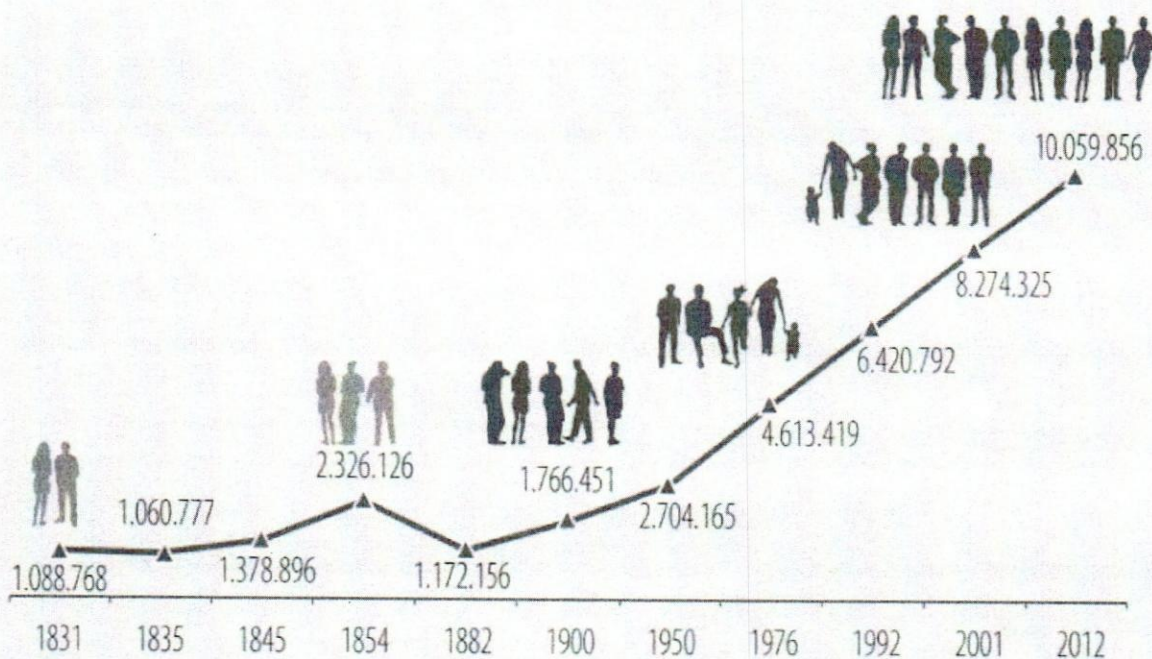




El censo de 1831 registró a 1.088.768 personas; en el de 1835 se censó a 1.060.777; el de 1845 evidenció una población de 1.378.896; en el de 1854 se llegó a 2.326.126; el de 1882 fue de 1.172.156 y en el de 1900, de 1.766.451 habitantes. Los resultados de los censos anteriores a 1882 se refieren a territorios más extensos, ya que después de la Guerra del Pacífico, en 1879, se produjo un decrecimiento poblacional.

En el censo de 1950 se empadronó a 2.704.165 habitantes; en el de 1976 alcanzó a 4.613.419 bolivianos; en el de 1992 fue de 6.420.792; en el de 2001, de 8.274.325 y en el censo 2012 se llega a 10.059.856 personas.

### BOLIVIA: POBLACIÓN EMPADRONADA, 1831 - 2012



Fuente: INE

## II. MARCO JURIDICO APLICABLE

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

### 2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 298, Parágrafo I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: Num. 16. Censos oficiales.





Artículo 298 Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Num. 13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

## 2.2. LEYES

### LEY No. 1405 DE ESTADÍSTICAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

El Parágrafo III del Artículo 6 de la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Instituto Nacional de Estadística - INE es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1405, señala que el INE tiene entre sus atribuciones realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

### LEY N° 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010 MODIFICADA POR LA LEY 421 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013.

#### ARTÍCULO 56. (COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS).

I. La Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se compone de ciento treinta (130) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución departamental:

DEPARTAMENTO	TOTAL
La Paz	29
Santa Cruz	28
Cochabamba	19
Potosí	13
Chuquisaca	10
Oruro	9
Tarija	9
Beni	8
Pando	5

II. Para la distribución de los ciento treinta (130) escaños entre los nueve departamentos, se establece el siguiente procedimiento:

#### 1. Asignación Mínima de Escaños a los Departamentos con Menor Población.

Para asignar escaños a los departamentos con menor población, se adopta la siguiente metodología:

a) Se establece una línea base para identificar a los departamentos que tienen menor población y aquellos con mayor número de habitantes, para este cometido se recurre a la medida estadística de tendencia central, denominada media aritmética y que por regla general cuando se trabaja con población se conoce como media poblacional.

b) Se determina también, la media poblacional de los departamentos con:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

i) mayor cantidad de habitantes y, ii) menor población. Al igual que en el punto anterior, se recurre a la estadística para este cálculo.

c) Se encuentra la razón electoral, que relaciona la media poblacional de los departamentos con mayor cantidad de habitantes, con la media poblacional de los departamentos con menor población.

d) Se vincula el número de escaños totales a distribuir (130) con la razón electoral, operación que permite calcular la cantidad de escaños que se debe asignar a los departamentos con menor población.

e) Se divide la cantidad de escaños obtenidos mediante la relación anterior, entre los departamentos con menor población. El resultado viene a constituir el número de escaños que corresponde a cada uno de los departamentos con menor cantidad de habitantes. Para la asignación de escaños a cada departamento, se toma en cuenta el número entero del cociente y si éste viniera acompañado de decimal o fracción, conforme al resultado del algoritmo matemático, se aplica la regla del redondeo a la distribución departamental.

2. Asignación Mínima de Escaños a los Departamentos con Menor Grado de Desarrollo Económico. Para asignar escaños a los departamentos con menor grado de desarrollo económico, se adopta la siguiente metodología:

a) Se identifica los números índices y se los relaciona con los datos que se tiene: el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de Bolivia como índice sub-cero y el Índice de Desarrollo Humano (IDH) del Departamento con menor Índice de Desarrollo Humano como índice sub-uno.

b) Se determinan dos factores de ponderación expresado en términos cuantitativos. El primer factor está conectado con la cantidad total de escaños y el segundo con el resto de curules resultantes de la primera asignación por menor población.

c) Se relacionan, en la fórmula, los números índices con los factores de ponderación. En el numerador el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de Bolivia, con el factor, y en el denominador el menor Índice de Desarrollo Humano (IDH) departamental, con el factor. El resultado viene a constituir la cantidad de escaños a ser asignados al o los departamentos con menor grado de desarrollo económico.

Dependiendo de este resultado, corresponderá distribuir escaños a uno o más departamentos. Para la asignación de escaños al o los departamentos, se toma en cuenta el número entero del cociente y si éste viniera acompañado de decimal o fracción, conforme al resultado del algoritmo matemático, se aplica la regla del redondeo a la distribución departamental.

3. Asignación de Escaños por el Principio de Proporcionalidad. En cada departamento se asigna escaños de acuerdo al sistema proporcional de la siguiente forma:

a) Se considera el número de habitantes que tiene cada Departamento.





b) Se divide la población de cada uno de los departamentos, sucesivamente entre los divisores compuestos por números naturales (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, etc.) en forma correlativa y continua, hasta distribuir el resto de escaños existentes después de la aplicación del principio de equidad.

c) Se ordenan de mayor a menor, los cocientes electorales obtenidos de la operación divisoria, hasta cubrir la cantidad de escaños totales, que quedan después de asignar los mismos por el principio de equidad, a los respectivos departamentos.

d) Se asigna a cada Departamento, la cantidad proporcional de escaños que matemáticamente le corresponde.

III. Esta composición será modificada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, después de un nuevo censo nacional de población.

**El párrafo I del Artículo 56 fue modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 421 "Ley de Distribución de Escaños entre Departamentos" de 7 de octubre de 2013.**  
**El párrafo II del Artículo 56 fue modificado e incorporado el párrafo III por el Artículo 2 de la Ley N° 421 "Ley de Distribución de Escaños entre Departamentos" de 7 de octubre de 2013.**

**ARTÍCULO 61. (ELECCIÓN DE DIPUTADAS O DIPUTADOS EN CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES).**

I. Se establecen siete (7) Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas en el territorio nacional, de acuerdo a la distribución definida en el Artículo 57 de la presente Ley.

II. Las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, no trascenderán los límites departamentales y solo podrán abarcar áreas rurales. El Tribunal Supremo Electoral determinará estas circunscripciones con base en la información del último Censo Nacional, información actualizada sobre Radios Urbanos y los datos oficiales del INRA sobre Tierras Comunitarias de Origen (TCO) Tituladas o Territorios Indígena Originario Campesino (TIOC) y otra información oficial, a propuesta de los Tribunales Electorales Departamentales. No se tomará en cuenta la media poblacional de las circunscripciones uninominales.

**ARTÍCULO 104. (MODIFICACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES).** El Tribunal Supremo Electoral podrá modificar y/o actualizar los mapas de las circunscripciones uninominales y especiales, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, cuando se actualicen los datos demográficos como resultado de nuevos censos o se modifique por Ley del Estado Plurinacional el número de circunscripciones uninominales o especiales.

**II.III DECRETOS SUPREMOS**

El Decreto Supremo N° 4824 de 12 de noviembre de 2022 en el Artículo Único Párrafo I. Se dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024.





### III. CONCLUSIONES

Por la importancia y necesidad de realizar el censo nacional de población y vivienda, el pueblo cruceño, en el cabildo del 30 de septiembre de 2022, exigía que el gobierno nacional garantice la realización de un censo oportuno y transparente. Disponiendo que en caso de que no sea escuchada esta petición ciudadana, se ingresaría a un paro indefinido desde el 22 de octubre de 2022.

El 28 de octubre de 2022 en la ciudad de Cochabamba se llevó a cabo el "Encuentro Plurinacional del Censo con Consenso", mismo que contó con la participación de gobernadores, alcaldes, autoridades de gobiernos autónomos indígena originario campesinos, ejecutivo regional y rectores de universidades del sistema público, los cuales manifestaron que el Censo de Población y Vivienda debe ser técnico, inclusivo y que la fecha para la realización del empadronamiento sea determinada en base a criterios técnicos para garantizar un censo de calidad.

En fecha 5 al 9 de noviembre de 2022, en la ciudad de Trinidad, del departamento del Beni, se instaló la Comisión Técnica para la definición de la fecha del empadronamiento censal, misma que contó con la participación de técnicos representantes del Instituto Nacional de Estadística - INE, así como representantes de las diferentes entidades territoriales autónomas, Universidades Públicas, Asociaciones de Municipios y organismos internacionales, no pudiendo arribar a una fecha de consenso para la realización del Censo; sin embargo, todos coincidieron en la posibilidad y necesidad de asegurar los resultados del Censo y su aplicación a partir del mes de septiembre de 2024.

La trascendencia de un censo en sus diferentes etapas, tiene estrecha relación con los efectos y aplicación de la información estadística levantada, procesada y publicada por el INE dentro de un Censo Nacional de Población y Vivienda ya que los resultados inciden de forma directa en tres ámbitos:

**1. Planificación e inversión pública nacional, departamental y municipal:** Porque se obtienen datos sobre las necesidades básicas y las condiciones de vida de la población, la cual permite una adecuada planificación y formulación de políticas públicas, así como inversión de recursos por parte de las entidades del sector público.

**2. Redistribución de los ingresos provenientes de la coparticipación tributaria:** Ya que arroja los datos de mayor exactitud a la fecha del levantamiento estadístico, sobre la cantidad de población que existe en cada municipio y departamento, para la distribución de los ingresos tributarios provenientes de la coparticipación tributaria para luego destinarlos en inversión en los asuntos que son de competencia de los diferentes niveles de gobierno y las universidades del sector público. Lo anterior se da en cumplimiento de la disposición transitoria tercera y cuarta de la Ley No. 31, marco de autonomías y descentralización.







**3. Reconfiguración de la representación política en la cámara de diputados y la geografía electoral.** Los datos sobre población, y la ubicación geográfica de esta, permitirá cumplir con dos mandatos contenidos en los art. 56, 57 y 104 de la Ley No. 26 del régimen electoral, es decir:

- a. Permite la distribución de escaños por departamento, según la fórmula contenida en el art. 56, atendiendo al factor poblacional como uno de los más importantes.
- b. Permite la reconfiguración de las circunscripciones uninominales y especiales, según los arts. 57 y 104 de la Ley No. 26.



Omar J. Rueda Gutierrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Tito Caero Vargas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

### PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 4824 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y QUE REGULA LOS RESULTADOS DEL CENSO.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 010-22

**Artículo 1.-** Se eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 4824 del 12 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.-** Se modifica la Ley No. 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, de 01 de noviembre de 2021 de la siguiente manera:

Incorpórese el capítulo VI con los artículos siguientes:

#### CAPÍTULO VI

#### PERIODICIDAD DE LOS CENSOS NACIONALES DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

**Artículo 34. (PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS Y ENCUESTAS INTERCENSALES).** –

I. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Censos Nacionales de Población y Vivienda deberán realizarse obligatoriamente por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) cada diez (10) años, los cuales empezarán a computarse desde la publicación de resultados oficiales de este Censo Nacional de Población y Vivienda que serán entregados como máximo el último trimestre de 2024.

II. Las encuestas intercensales serán realizadas obligatoriamente por el I.N.E. cada cinco (05) años. El cómputo del plazo para la realización de la primera encuesta intercensal se computará desde la publicación de los resultados oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda que serán entregados como máximo el último trimestre de 2024.

III. Los resultados de las encuestas intercensales tienen el mismo valor que los resultados oficiales de un Censo Nacional de Población y Vivienda, y serán aplicados obligatoriamente por todos los órganos del Estado, según las competencias y atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

**Artículo 35. (ENTREGA DE RESULTADOS).**– Los resultados oficiales y finales de los censos de población y Vivienda, en todos los casos, serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística, en el plazo máximo de 6 meses de realizado el operativos de levantamiento de datos en el día o días “D” del Censo.





Artículo 36. (APLICACIÓN DE RESULTADOS).- El Órgano Ejecutivo Nacional a través del I.N.E. y el Ministerio que ejerza tuición sobre este, publicará y entregará los resultados oficiales finales a los diferentes órganos del Estado para que se apliquen obligatoriamente en los siguientes ámbitos:

**1. Redistribución de los ingresos provenientes de la coparticipación tributaria** que serán aplicados de forma inmediata conforme lo señala la disposición transitoria tercera y cuarta de la Ley No. 31, Ley marco de autonomías y descentralización.

**2. Reconfiguración de la representación política en la cámara de diputados y modificación de la geografía electoral.** Con los nuevos datos sobre la población por municipio y departamentos, la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Tribunal Supremo Electoral deben cumplir con los art. 56, 57 y 104 de la Ley No. 26 del régimen electoral, en el plazo de 3 meses, es decir:

a. La ALP, realizará la redistribución de escaños por departamento, según la fórmula contenida en el art. 56, atendiendo al factor poblacional como uno de los más importantes.

b. El Tribunal Supremo Electoral, realizará la reconfiguración de las circunscripciones uninominales y especiales, según las disposiciones pertinentes de la Ley No. 26 del régimen electoral.

c. **Contrastación de los datos de población para el saneamiento y transparencia del padrón electoral nacional.** El Instituto Nacional de Estadística, una vez obtenidos los resultados finales del Censo Nacional de Población y Vivienda, los remitirá en un plazo no mayor a un mes al Órgano Electoral Plurinacional, a efectos de la contrastación de datos y el saneamiento del Padrón Electoral, que deberá realizarse como máximo hasta 6 meses después de la entrega de los resultados.

**Disposiciones Derogatorias y Abrogatorias.**

Único. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... .. del mes ... .. del año dos mil veintidós.

Omar J. Arecedo Gutiérrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Tito Caero Vargas  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

